

Reglamento de Uso de Recursos Informáticos de la UNED

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto de este reglamento

El presente reglamento tiene como objeto normar todo lo relativo al correcto uso de los recursos informáticos de la Universidad Estatal a Distancia (en adelante UNED), con la finalidad de garantizar la efectiva y adecuada utilización de estos, así como los derechos y obligaciones de las personas que asuman la condición de usuarias de los recursos informáticos o de la red institucional de la UNED.

Artículo 2. De la obligatoriedad del reglamento

Toda persona que utilice o tengan acceso a los recursos informáticos que ofrece la Institución, deberá observar lo prescrito en el presente reglamento. El desconocimiento de este Reglamento no exonera de las responsabilidades asociadas con su incumplimiento.

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Antivirus Institucional: Sistema de protección integral que colabora con la defensa de los dispositivos tecnológicos para evitar que sean vulnerados por atacantes y programas maliciosos, eliminando malware, virus y las amenazas de día cero en evolución a nivel institucional.

Consejo Universitario

Archivo: Conjunto de datos almacenados en una computadora, en un medio de almacenamiento secundario magnético, en una unidad de disco duro, flexible, cinta, medio óptico o de cualquier otro tipo.

Centro de datos: Espacio físico acondicionado donde se mantienen servidores, sistemas de almacenamiento y equipos de comunicaciones que permiten el trasiego, operación y almacenamiento de la información institucional.

Clave de acceso o contraseña: Forma de autenticación que utiliza información secreta para controlar el acceso hacia algún recurso informático (computadora, servicio, sistema, programa, entre otros), que es una secuencia de caracteres.

Computadora: Dispositivo electrónico capaz de realizar un procesamiento automático de la información por medio de instrucciones o programas informáticos.

Cortafuego: Dispositivo físico o lógico que protege la red institucional de accesos no permitidos.

Código de usuario: Identificación única y personal que permite acceder a los recursos informáticos institucionales.

Credenciales: Combinación de información que una persona usuaria proporciona para autenticar su identidad y obtener acceso a los recursos informáticos institucionales. Las credenciales pueden incluir código de usuario y su respectiva clave de acceso, y en algunos casos se acompaña de otros criterios como múltiples factores de autenticación.

Consejo Universitario

Cuenta de correo electrónico: Corresponde a un código de usuario que es utilizado para el envío y recepción de correos electrónicos.

Equipo de cómputo: Se refiere a la computadora y los componentes relacionados directamente con ella (disco duro, memoria, teclado, ratón, monitor, tarjeta madre, procesador) o componentes periféricos (impresoras, módem, escáner, cámara de vídeo, parlantes, micrófono, unidad de respaldo, unidad lectura, escritura de discos compactos, DVD o cualquier otro que dependa de la computadora).

Equipo de comunicación: Corresponde a uno o más dispositivos utilizados para enviar y recibir información en una red de datos.

Direccionamiento protocolo de internet (IP): Es una etiqueta numérica que identifica, de manera única, lógica, y jerárquica, a un interfaz (elemento de comunicación/conexión) de un dispositivo (habitualmente una computadora) dentro de una red que utilice el protocolo IP.

Dispositivo tecnológico: Todo aparato con funciones similares a una computadora, como Tabletas, Smartphone (teléfonos inteligentes), entre otros, que puede establecer conexión a una red de datos o internet.

Firmware: Consiste en un tipo de software que está integrado en los dispositivos de hardware. Proporciona instrucciones de bajo nivel que controlan las funciones básicas del dispositivo.

Hardware: Partes físicas tangibles que soporta un servicio o sistema informático.

Consejo Universitario

Internet: Conjunto de computadoras y redes conectadas a otras redes que utilizan el protocolo TCP/IP, en las que circula información variada y de fácil acceso, enlazadas a nivel nacional o mundial.

Licencia General Public License (GPL): Licencia orientada principalmente a proteger la distribución, modificación y uso de software libre.

Licencia propietaria: También conocidas como licencia de software de código cerrado o software privativo. En este tipo de licencia regula la cantidad de copias que pueden ser instaladas y el propietario indica que el software no puede ser modificado, desarticulado, copiado o distribuido.

Malware: Cualquier tipo de software malicioso o código malintencionado diseñado para dañar o explotar cualquier dispositivo tecnológico, servicio o red institucional.

Material restringido: Se refiere a las listas de direcciones, sitios o archivos que por su naturaleza son contrarios a la moral, las buenas costumbres y el orden público.

Material Pornográfico: Material que es ofensivo en el orden sexual por su contenido obsceno y está dominado por ánimo libidinoso.

Perfil de usuario: serie de características que definen los privilegios de acceso de una persona usuaria, la cual puede ser invitada, restringida, avanzada, administradora, entre otros.

Consejo Universitario

Persona usuaria: Persona funcionaria, estudiante activo, visitante o funcionaria de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED) o de la Asociación de Empleados de la UNED (ASEUNED), entre otros, que opera equipo de cómputo o dispositivos tecnológicos propiedad de la UNED o que hagan uso de la red institucional.

Plataforma tecnológica: La plataforma tecnológica de la UNED comprende dispositivos tecnológicos, servidores y equipos de comunicaciones y de seguridad o cualquier otro que defina la DTIC.

Programas o software: Consiste en una interfaz entre un equipo de cómputo y la persona usuaria, para obtener resultados. Esta interfaz a su vez se conforma de código, lenguaje, instrucciones, o rutinas que, al ser incorporados en un dispositivo electrónico, ejecutan funciones específicas. También se considera la documentación técnica y sus manuales de uso.

Programas base: Programas básicos necesarios para el funcionamiento de la computadora, el cual debe ser suministrado por la Institución e instalado por la instancia autorizada para estos fines. Por ejemplo, el sistema operativo, paquetería ofimática, antivirus institucional.

Programa especializado: Programas informáticos orientados a la realización de tareas específicas que requiere la persona funcionaria para el desempeño de sus funciones.

Consejo Universitario

Protocolo de Internet: Es un protocolo de comunicación que permite la transferencia de información a través de una red global, es un protocolo de comunicación de datos digitales clasificado funcionalmente en la capa de red según el modelo internacional Open Systems Interconnection (OSI).

Recursos informáticos: Incluye a dispositivos tecnológicos, servicios de internet, software institucional y servidores y equipos de comunicaciones y de seguridad.

Red: Sistema de intercambio de comunicaciones e información, creado mediante la conexión física de dos o más computadoras.

Red Institucional: Red de computadoras de la UNED, a nivel físico e inalámbrico.

Servidor: Dispositivo tecnológico especializado para brindar servicios o transferencia de información.

Sistema de Información: Programas desarrollados a nivel interno o externo, para el procesamiento de información y brindar funciones y resultados específicos.

Software institucional: El software institucional de la UNED comprende programas base (software base), programas especializados (software especializado) y sistemas de información.

Telefonía IP: Servicio de comunicación utilizado como recurso para realizar llamadas telefónicas basadas en protocolo de internet.

Consejo Universitario

Virus: Programa malicioso que se ejecuta en la computadora o en una red y provoca daños en la información, tanto a nivel local del dispositivo, como de forma masiva mediante una red de datos.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2802, Art. IV, inciso 1-b) de 7 de mayo del 2020

Capítulo II

De los deberes y atribuciones

Artículo 4. De la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones

Para efectos del cumplimiento del presente reglamento, la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones (DTIC) tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Emitir directrices y brindar asesoría y acompañamiento a las personas usuarias sobre el uso correcto y efectivo de los recursos informáticos, sin perjuicio de las obligaciones de las personas funcionarias, jefes y directores sobre el particular.
2. Realizar los estudios necesarios a solicitud de las jefaturas o instancias competentes, para asegurar el cumplimiento de este reglamento y con el fin de que se presenten las denuncias correspondientes o las acciones correctivas que procedan. Para tales efectos, se debe ejecutar el procedimiento respectivo aprobado por el Consejo de Rectoría (CONRE).
3. Definir la nomenclatura en la asignación de nombres de equipo de cómputo, tabletas, servidores, equipo de comunicaciones y de seguridad; y de direccionamiento de protocolo de internet, las que serán configurados y cambiados únicamente por el personal autorizado por la DTIC.

Consejo Universitario

4. Establecer una configuración de programas base sobre los equipos de cómputo, de acuerdo con las funciones de la persona usuaria, bajo el concepto de mínimo privilegio (otorgar a las personas usuarias, los permisos mínimos para realizar sus actividades). Estos serán asignados bajo un código o perfil de usuario, con el fin de evitar la propagación de virus y la instalación de software no deseado por parte de las personas usuarias. Asimismo, se debe publicar la información sobre los programas y licencias con que cuenta la UNED para las personas usuarias.
5. Implementar mecanismos automatizados que impidan el almacenamiento, transmisión, uso y difusión de información que contravenga las normas establecidas en el presente reglamento y realizar diagnósticos periódicos para su respectivo cumplimiento.
6. Asignar los códigos de usuarios y su respectiva clave de acceso, a las personas usuarias para acceder a los equipos de cómputo, tabletas, servidores y equipos de comunicaciones y de seguridad de conformidad con lo establecido al efecto.
7. Diseñar y articular una estructura de soporte técnico institucional que permita dar mantenimiento preventivo y correctivo al hardware y software de los equipos institucionales.
8. Autorizar a personas funcionarias que han sido identificadas formalmente para que, en coordinación y supervisión de la DTIC, realicen labores de instalación de software especializado, soporte y mantenimiento de los equipos de cómputo y dispositivos tecnológicos.

Consejo Universitario

9. Instalar y configurar todo equipo de comunicación alámbrico e inalámbrico en la red institucional.
10. Implementar y administrar el programa antivirus institucional y demás soluciones de ciberseguridad para la protección de los dispositivos tecnológicos que serán los únicos y oficiales de la UNED.
11. Brindar el acceso a sitios web y otros materiales incluidos en las prohibiciones de este Reglamento en casos debidamente justificados por razones académicas u otras institucionalmente válidas.
12. Custodiar los respaldos generados en los Centros de Datos de la DTIC, según lo establecido en la tabla de plazos.
13. Establecer los mecanismos para el respaldo de la información de las personas funcionarias.
14. Mantener el inventario de equipo de cómputo, tabletas, servidores y equipos de comunicaciones y de seguridad de los Centros de Datos institucionales, así como de las licencias de programas base y ponerlo a disposición de las instancias internas que lo requieran.
15. Mantener actualizadas las categorías y el contenido considerado como material restringido. El bloqueo de categorías y contenido restringido debe contar con la aprobación de la Comisión Estratégica de Tecnologías de Información.

Consejo Universitario

16. Utilizar en los servidores y equipos de comunicaciones y de seguridad de los Centros de Datos de la Universidad únicamente software bajo licencia o software libre que cuente con la autorización de la DTIC.
17. Reportar a la instancia competente cualquier anomalía o incumplimiento que se detecte del presente reglamento, según lo dispone la normativa vigente.
18. Gestionar las acciones necesarias para la respuesta a incidentes de ciberseguridad.

Artículo 5. De las personas funcionarias

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Personal, la persona funcionaria es responsable de la adecuada conservación, uso y acceso de los recursos informáticos que la institución le provea para lo cual debe cumplir con lo siguiente:

1. Utilizar los dispositivos tecnológicos, servicios de internet y telefonía IP en funciones propias de su cargo en la UNED, según lo dispuesto en el presente reglamento.
2. Verificar que la información almacenada en la computadora esté libre de malware, virus y otras amenazas informáticas, para lo cual deberá asegurarse que las soluciones de seguridad para el equipo de cómputo institucional, como es el caso del antivirus institucional estén instaladas y debidamente actualizadas.
3. La DTIC informará periódicamente sobre las soluciones de ciberseguridad que se dispondrán para los equipos de cómputo.

Consejo Universitario

4. Realizar respaldos de la información contenida en el equipo de cómputo que se le haya asignado para ejecutar sus labores, mediante los mecanismos que defina la institución.
5. Notificar a la DTIC cualquier anomalía en el funcionamiento de los equipos de cómputo, mediante los mecanismos establecidos por la DTIC, para que se proceda a su respectiva atención.
6. Informar oportunamente a la jefatura inmediata, sobre la tenencia en su lugar de trabajo de equipo de cómputo personal, a fin de que no sea tomado en cuenta en caso de inventario de activos de la UNED.
7. Verificar que todo programa especializado instalado en los equipos de cómputo de la Universidad cuente con su respectiva licencia y gestionar la renovación de licencias prontas a vencer, para asegurarse la disponibilidad de la misma según corresponda.
8. Procurar que el equipo de cómputo de la Universidad y sus componentes se mantengan en condiciones adecuadas de limpieza en su exterior.
9. Hacer uso adecuado y responsable de la contraseña, para el acceso confiable a los sistemas, servicios, equipos y redes de la Institución. Además, tomando en consideración que la contraseña es de uso personal y confidencial, debe asegurarse su resguardo seguro.

Consejo Universitario

10. Cada vez que la persona funcionaria deba ausentarse del equipo de cómputo o dispositivo tecnológico, deberá bloquear el mismo o finalizar las sesiones activas, para impedir que otras personas usuarias ejecuten acciones con sus credenciales.

11. Cuando una persona funcionaria cese o interrumpa sus funciones ya sea de manera temporal o definitiva, en coordinación con su jefatura inmediata, la persona Líder de Servicio de los sistemas a los cuales tiene acceso y la DTIC deberá definir previamente lo siguiente:
 - a. los mecanismos para eliminar o trasladar a otra persona funcionaria sus accesos a los sistemas institucionales.
 - b. qué información de la computadora es propiedad de la UNED.
 - c. qué datos del buzón de correo electrónico son de interés para la Institución, aún después del cese de las labores del titular de la cuenta.

Una vez que las partes hayan definido los aspectos anteriores deberán recurrir a la DTIC para hacer las acciones correspondientes.

Artículo 6. De las personas usuarias

Son deberes de todas las personas usuarias:

1. Procurar que el equipo de cómputo de la Universidad y sus componentes se mantengan en condiciones adecuadas de limpieza en su exterior.

2. Hacer uso adecuado y responsable de las claves de acceso a los equipos de cómputo, red institucional y demás software institucional.

Consejo Universitario

3. Utilizar en los equipos de cómputo de la Universidad únicamente software bajo licencia o autorizado previamente por la DTIC.
4. Acatar las instrucciones, procedimientos y recomendaciones en materia tecnológica, de uso y de seguridad informática, emitidas por la DTIC.

Artículo 7. De las prohibiciones

Está prohibido a las personas usuarias de la plataforma tecnológica de la UNED, lo siguiente:

1. Colocar en el mismo espacio donde se encuentra algún equipo de la plataforma tecnológica, líquidos (plantas acuáticas, alcohol, aceite u otros) y alimentos que pongan en riesgo el uso del equipo institucional.
2. Distribuir por vía electrónica archivos e información comercial y en general, toda aquella ajena al quehacer de la UNED.
3. Conectar aparatos eléctricos tales como cafeteras, microondas, celulares, radios y reproductores de música en el mismo tomacorriente donde está instalado algún equipo de la plataforma tecnológica institucional.
4. Colocar aparatos o extensiones eléctricas encima de algún equipo de la plataforma tecnológica institucional.
5. Descargar y almacenar música y videos en sus diferentes formatos, para las personas funcionarias cuando esto no tenga relación con su quehacer laboral.

Consejo Universitario

6. La reproducción o grabación ilegal del software, música y películas, entre otros.
7. Hacer uso de los medios electrónicos de comunicación o telefonía IP institucionales para acceder, enviar, conservar o reproducir material restringido.
8. Vulnerar o evadir los esquemas de protección y de seguridad de los recursos informáticos.
9. Compartir o reproducir software institucional, sin previa autorización o lucrar indebidamente con el mismo.
10. Realizar actos o conductas dolosas de orden informático tales como introducir malware, virus y otros elementos físicos o electrónicos, que puedan dañar o impedir el normal funcionamiento de la plataforma tecnológica institucional o de equipos informáticos (hardware y software) de terceros.
11. Instalar hardware, software y dispositivos de red no autorizado por la DTIC, tales como protectores de pantalla, juegos y aplicaciones protegidas por la Ley de Derechos de Autor o cualquier otro software y hardware que pueda poner en riesgo la plataforma tecnológica institucional y equipos informáticos (hardware y software) de terceros.
12. Difundir con fines maliciosos información que induzca, incite o promueva actos discriminatorios, delictivos, terroristas, denigrantes, difamatorios, coercitivos, ofensivos, violentos o en general, contrarios a la ley, a la moral y las buenas costumbres o el orden público.

Consejo Universitario

13. Abrir cualquier equipo de la plataforma tecnológica institucional, sin la autorización de la DTIC.
14. Movilizar servidores, equipos de comunicación y de seguridad de la plataforma tecnológica institucional, hacia otras dependencias o fuera de las instalaciones de la UNED, salvo que por razones de trabajo así se requiera y se cuente con la debida autorización del jefe inmediato.
15. Suprimir, modificar, borrar o alterar los medios de identificación de cualquier equipo que forma parte de la plataforma tecnológica institucional o entorpecer de cualquier otra forma los controles que para fines de inventario se establezcan.
16. Enviar, copiar o facilitar por cualquier medio, información propiedad de la UNED y que por su naturaleza no debe divulgarse a terceros ajenos a la Institución, excepto que se cuente con la debida autorización de las autoridades superiores.
17. Modificar la configuración de programas base definida por la DTIC, así como la configuración general de cualquier equipo que forma parte de la plataforma tecnológica institucional.
18. Acceder a sitios con contenido pornográfico, crear, almacenar, ver o distribuir material pornográfico.
19. Utilizar las credenciales de otra persona usuaria para acceder a los equipos de cómputo, red institucional y demás software institucional.
20. Utilizar internet para acceder material restringido, para actividades que no sean propias de su quehacer laboral.

Consejo Universitario

21. Almacenar, transmitir, usar y difundir información que contravenga las normas establecidas en el presente reglamento.
22. Realizar cualquier tipo de ingeniería inversa en el software o los componentes de hardware o firmware de la plataforma tecnológica institucional.
23. Conectar, desconectar o interconectar otros equipos en la red institucional, sin autorización de la DTIC.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2802, Art. IV, inciso 1-b) de 7 de mayo del 2020

Capítulo III

De los Equipos de Cómputo

Artículo 8. De la finalidad de los equipos de cómputo

Los equipos de cómputo de la UNED asignados a las diferentes instancias, dependencias y personas usuarias de la Universidad son únicamente para cumplir con los fines y objetivos institucionales.

Al ser bienes públicos que forman parte del patrimonio institucional, los mismos no podrán ser utilizados para realizar actividades personales, para fines o intereses distintos a los de la universidad.

Artículo 9. Del contenido de los equipos de cómputo

Salvo la información de carácter personal que conste en dichos equipos, el resto de la información y sus archivos, se reputarán de carácter laboral y, por ende, propiedad de la UNED, salvo prueba en contrario.

Consejo Universitario

1. La UNED reconoce los principios de libertad de expresión, privacidad y confidencialidad de la información, por lo tanto, no realizará monitoreo o inspección del contenido de información en los equipos de cómputo, sin que exista una solicitud de las jefaturas o instancias competentes para la atención de estudios, incidentes y anomalías. La DTIC podrá realizar la inspección del contenido de la computadora en presencia y con la autorización de la persona usuaria responsable del activo institucional.
2. Cuando se dé el fallecimiento de una persona funcionaria, la jefatura inmediata tiene la atribución de solicitar a la DTIC el acceso a la información contenida en la computadora que la persona funcionaria utilizaba para sus labores.
3. La DTIC no accederá a las computadoras que pertenezcan a activo institucional, salvo en los casos en que se cuente con la autorización expresa del titular, en situaciones de fuerza mayor o cuando la persona responsable del activo haya solicitado el servicio de soporte técnico.

Capítulo IV

Del Software

Artículo 10. Del software de los equipos de cómputo

El software en los equipos de cómputo y tabletas debe ser proporcionado o bien avalado por la UNED, el cual será instalado por personal autorizado por la DTIC.

Artículo 11. De la Licencia del software de los equipos de cómputo

Todo software instalado debe contar con la licencia respectiva General Public License (GPL), la cual debe encontrarse vigente. La DTIC es la encargada de gestionar la renovación de las licencias del programa base ante la Oficina de

Consejo Universitario

Contratación y Suministros o ante quien corresponda. La adquisición o renovación de programas especializados, debe gestionarlo la persona usuaria y contar con el criterio técnico de la DTIC.

Artículo 12. De la Administración, custodia y el control del software base y sus licencias.

La administración, custodia y el control de programas base con sus respectivas licencias, estarán bajo la responsabilidad única y exclusiva de la DTIC.

Capítulo V

De la red institucional

Artículo 13. Finalidad de la Red Institucional.

La red de la UNED es de uso exclusivo para funciones propias de la Institución, para cuyo acceso la DTIC asignará el respectivo código de usuario.

Artículo 14. De la información almacenada en los servidores de la red institucional

La persona usuaria podrá almacenar en los servidores de red de la UNED únicamente información proveniente de las bases de datos y sistemas institucionales. Todo tipo de archivos digitales deben permanecer en los espacios idóneos destinados al efecto.

Consejo Universitario

Capítulo VI

Del uso del Internet y servicios en línea

Artículo 15. Competencia de la DTIC en el uso de internet

La DTIC deberá administrar el servicio de la red internet y su consumo del ancho de banda, a fin de satisfacer las necesidades institucionales. En virtud de lo anterior, deberá monitorear la utilización de internet para optimizar los permisos de acceso. Asimismo, podrá denegar accesos a sitios o uso de protocolos de internet que, por su naturaleza, pongan en riesgo la seguridad de la plataforma tecnológica de la UNED, o que, conlleven a un desaprovechamiento en su uso o afecten el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de las personas funcionarias y usuarias, en cuyo caso se les deberá informar sobre dicha denegación.

Artículo 16. Finalidad del uso de internet

El uso de Internet estará destinado al cumplimiento de los fines y objetivos de la UNED.

Para tales efectos, las personas usuarias no podrán hacer uso del mismo, si no está relacionado con el desempeño de sus funciones y responsabilidades.

El acceso a cualquier red social estará restringido a asuntos académicos, estudiantiles y aquellos propios de la administración.

Corresponderá a las jefaturas velar por el cumplimiento de lo anterior y solicitar la participación de la DTIC cuando lo estimen necesario.

Consejo Universitario

Artículo 17. De los servicios permitidos

El único servicio de acceso a internet permitido será la navegación a servidores Web.

Cualquier acceso adicional, deberá solicitarse por medio de la jefatura correspondiente, ante la DTIC. Será responsabilidad de la DTIC, el permitir o denegar el acceso de otros servicios.

Artículo 18. Del contenido de la navegación

La DTIC, no ejercerá ningún control sobre el contenido de la información que transite por la red o el internet de quien lo utilice, a excepción de sitios web, programas o archivos perjudiciales que sean detectados y eliminados por el programa de cortafuego institucional o las herramientas de seguridad destinadas para este fin, queda bajo la entera responsabilidad de la persona usuaria el contenido de estos.

Artículo 19. Del control de acceso a internet

La DTIC pondrá en funcionamiento herramientas de control que posibiliten detectar, analizar y bloquear accesos a sitios restringidos o que pongan en riesgo la seguridad de los recursos informáticos o que atenten contra su desempeño.

Artículo 20.- De las bitácoras de acceso

La DTIC mantendrá de manera confidencial la bitácora y sus respectivos respaldos sobre las actividades en internet de todas las personas usuarias de la red por un período de seis meses, para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior; sin perjuicio de las potestades de la Auditoría Interna.

Consejo Universitario

Las autoridades competentes tendrán acceso a dicha bitácora cuando se inicie un procedimiento administrativo, por uso abusivo del internet y de los servicios en línea o cuando la DTIC lo requiera por razones de seguridad, de conformidad con el protocolo previamente establecido para tal fin.

Capítulo VII

Del correo electrónico institucional

Artículo 21. Objetivo del correo electrónico institucional

El correo electrónico institucional se considera un medio oficial de envío y recepción de información y comunicación, razón por la cual es obligatorio para la persona usuaria revisarlo frecuentemente, dado que toda gestión hecha a través de este tendrá igual validez a cualquier trámite que se realice mediante papelería física.

Artículo 22. Privacidad y confidencialidad del correo electrónico institucional

Salvo la información de carácter personal que conste en los buzones de las personas usuarias, el resto de la información se reputará de carácter laboral y, por ende, propiedad de la UNED, salvo prueba en contrario:

1. La UNED reconoce los principios de libertad de expresión, privacidad y confidencialidad de la información, por lo tanto, no realizará monitoreo o inspección en los buzones de las personas usuarias. No obstante, por razones técnicas, la DTIC podrá limitar los archivos que pueden ser trasegados a través del correo, podrá determinar el tamaño de los buzones y las capacidades de envío y recepción de información. Asimismo, está facultada para utilizar software de control de correo basura, correo falso (phishing) o cualquier correo, archivo adjunto o enlace, entre otro, que intente poner en riesgo la seguridad de la UNED.

Consejo Universitario

2. La DTIC no habilitará la cuenta de correo electrónico para que las personas usuarias no titulares de esta accedan al buzón, salvo en los casos en que se cuente con la autorización expresa de la persona titular o por interés institucional.

Artículo 23. De los deberes y obligaciones de las personas usuarias del correo electrónico institucional.

1. Utilizar el correo electrónico para las funciones o el fin que le fue asignado.
2. Asumir la responsabilidad por el contenido de los correos y los problemas que ocasione el uso indebido de la herramienta.
3. No utilizar cuentas de correo electrónico personales, para el trasiego de información de carácter institucional que contenga datos sensibles.
4. Acatar las medidas que la DTIC defina con fines de seguridad, respaldo, integridad, funcionalidad y calidad en el servicio.
5. No utilizar el reenvío automático de correo institucional a cuentas de correo electrónico personal

Artículo 24. De las obligaciones y atribuciones de la DTIC.

Son obligaciones y atribuciones de la DTIC, en relación con el correo electrónico institucional, las siguientes:

1. Informar a las personas usuarias, las medidas de seguridad, integridad, funcionalidad y capacidad que considere pertinentes para mantener la calidad del servicio.

Consejo Universitario

2. Restringir correos masivos por razones técnicas, de capacidad, saturación y límites del sistema de mensajería, excepto aquellos que cuenten con la autorización debidamente justificada.
3. Suspender de manera preventiva o permanente el servicio de correo electrónico, a aquellas personas usuarias que entorpezcan el uso adecuado de este y que por su particular manipulación, pongan en riesgo la seguridad del servicio de correo, mientras se tramita la investigación correspondiente.
4. Definir las capacidades y optimizar las configuraciones del servicio de correo electrónico, así como del software para personas usuarias, con el objetivo de asegurar la integridad, la privacidad de la información y la disponibilidad del servicio, que permita su funcionamiento lo más eficaz y eficiente posible, tanto en las instalaciones de la UNED como fuera de estas.
5. Tomar las acciones necesarias cuando sea técnicamente posible, para la recuperación de los correos gestionados por las personas usuarias, cuando exista pérdida de datos, esto mediante una solicitud expresa por parte de la persona interesada, previa autorización de la jefatura inmediata.
6. Mantener actualizado el perfil de usuario de las personas funcionarias.

Consejo Universitario

Capítulo VIII

De las sanciones

Artículo 25. De las Sanciones

Cuando se determine que alguna persona usuaria ha incumplido alguna de las normas contenidas en el presente reglamento, se procederá de la siguiente manera:

- a. Para el caso de las personas funcionarias, poner en conocimiento de la jefatura inmediata para lo pertinente.

- b. De la persona estudiante, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General Estudiantil o bien se informará a la Junta Directiva de la FEUNED según sea el caso.

- c. Si es persona funcionaria de la ASEUNED o de cualquier organización gremial se informará a la Junta Directiva correspondiente.

- d. En el caso de los procesos electorales se informará al Tribunal Electoral de la UNED para lo que corresponda.

La denuncia podrá ser tramitada de oficio o a solicitud de cualquier órgano o persona funcionaria o en general por cualquier persona usuaria.

Las faltas cometidas al tenor de lo dispuesto en el presente reglamento serán sancionadas de conformidad con la normativa interna aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que deba asumir la persona infractora.

Consejo Universitario

Capítulo IX

Disposiciones finales

Artículo 26. Sobre la vigencia

El presente reglamento entrará en vigencia a partir del primer cuatrimestre del año 2025.

-
- Acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3051-2024, Art. IV, inciso 1-a), celebrada el 28 de noviembre del 2024
 - Aprobado por el Consejo Universitario en sesión No. 2336, Art. II, inciso 2-a) de 15 de mayo del 2014.